

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 190

LUNES 11 DE AGOSTO DE 1947

Franqueo concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Plas.	FUERA DE CORDOBA	Plas.
Trimestre . . . . .	18	Trimestre . . . . .	21
Seis meses . . . . .	30	Seis meses . . . . .	36
Un año . . . . .	54	Un año . . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior . . . . .	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores . . . . .	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos . . . . .	2'00 »		

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.  
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 5 de Agosto de 1947

AÑO XII NUM. 217

Núm. 2.954

## Gobierno de la Nación

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

ORDEN de 1 de agosto de 1947 sobre fijación de precios del azúcar para la campaña de 1947-48.

Excmos. Sres.: La Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de fecha 12 de enero de 1947, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 17, dispone en su punto cuarto que el precio definitivo a que se abonará el azúcar en fábrica habrá de ser determinado con antelación suficiente al comienzo de la campaña:

Considerando que ha llegado el momento de fijar este precio, y no pudiendo determinarse aún con precisión la cuantía definitiva de la producción azucarera, esta Presidencia del Gobierno, oída la Junta Superior de Precios, tiene a bien disponer:

1.º El precio de venta en fábrica con envase incluido para el azúcar blanquilla será el de 495 pesetas por 100 kilogramos de peso neto. Para las fábricas situadas en Andalucía, dicho precio será incrementado en las 25 pesetas por 100 kilogramos que se fija en el punto quinto de la referida Orden de 12 de enero de 1947.

2.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes determinará el precio de venta al público y márgenes de intermediarios tanto para esta clase de azúcar como para todas las demás calidades, teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto décimo de la mencionada Orden.

3.º Los fabricantes de azúcar quedan obligados a ingresar desde el comienzo de la campaña en una cuenta especial abierta en la Comi-

saría General de Abastecimientos y Transportes la diferencia entre 495 pesetas y 470 pesetas por 100 kilogramos de azúcar blanquilla y la que corresponda para las demás clases de azúcar.

4.º Una vez conocida la producción definitiva de azúcar durante toda la campaña, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes establecerá las liquidaciones correspondientes con los fabricantes mediante los abonos o cargos que sean procedentes, según que la producción haya rebasado o no la cifra de 180.000 toneladas.

5.º Establecidas las liquidaciones a que se refiere el apartado anterior, los fabricantes que hubiesen pagado a los cultivadores cantidades inferiores por toneladas de remolacha a la que, en correspondencia con la producción de azúcar, marca la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 16 de enero de 1947, abonarán a los referidos cultivadores las diferencias que puedan corresponder con arreglo a lo dispuesto en dicha Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1947.—P. D. el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

### SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

#### JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.982

#### Plazo para declaración de cosechas

Autorizado por la Delegación Nacional de este Servicio, se fija para declaración del segundo tiempo de cosechas de todos los cereales en la provincia un plazo que finaliza el día 10 de Septiembre próximo, considerando ilegal la tenencia de productos que no esten debidamente declarados antes de la fecha indicada.

Todos los agricultores de la pro-

vincia, tienen la obligación de presentar su declaración en el plazo indicado ante la Junta Agrícola correspondiente al término que esté enclavada su explotación agrícola.

Córdoba a 8 de Agosto de 1947.—El Jefe Provincial, José Leva.

## Ayuntamientos

### LUQUE

Núm. 2.951

El infrascrito, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hago saber:

Que habiendo acordado este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de Julio último que se procediera a la ejecución del proyecto de construcción de un ramal de alcantarillado en la calle del General Franco, comprendido entre la Travesía de dicho nombre y la calle Mármol, con la condición de imponer las contribuciones especiales que autorizan los artículos 22, 44 y siguientes del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre los directamente interesados o beneficiados, se pone en conocimiento de los mismos y del vecindario en general que durante el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen, los documentos siguientes que integran el expediente de su razón:

- 1.º Presupuesto del proyecto.
- 2.º Certificación negativa de las subvenciones o auxilios concedidos para la ejecución del referido proyecto.
- 3.º Relación de las fincas, explotaciones y particulares beneficiados.
- 4.º Base del reparto y cantidad acordada a repartir y
- 5.º Reparto de las cuotas individuales correspondientes a las personas beneficiadas

Al propio tiempo se hace público que durante el plazo de exposición de los documentos mencionados y de los siete días siguientes, serán ad-

mitidas por el Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados crean oportuno formular, bajo la inteligencia de que cuantas se deduzcan una vez transcurridos dichos plazos serán desestimadas por extemporáneas.

En Luque a 5 de Agosto de 1947.—El Alcalde, Firma ilegible.

### PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.919

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hago saber:

Que presentados por el Agente Ejecutivo de este Excmo. Ayuntamiento onte expedientes de partidas fallidas por el concepto Reparimiento General sobre las Utilidades del ejercicio de 1945, y otro por el Arbitrio sobre Inquilinato del mismo año, por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, de fecha 31 de Julio de este año, quedan expuestos al público por término de quince días, para que puedan presentarse las reclamaciones u objeciones que se estimen oportunas contra la propuesta de declaración de partidas fallidas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Priego de Córdoba 1 de Agosto de 1947.—Firma ilegible.

Núm. 2.920

El Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró en el día de ayer, fué aprobado un expediente de suplementos de crédito por medio de transferencia dentro del presupuesto municipal ordinario en vigor, cuya necesidad y urgencia se acreditan en el citado expediente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles para oír reclamaciones, que habrán de ser

dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de este Ayuntamiento.

Priego de Córdoba 1.º de Agosto de 1947. — Firma ilegible.

#### VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2.942

El Alcalde de Villanueva del Rey, hace saber:

Que la cobranza en período voluntario del tercer trimestre del año actual, de los conceptos aprovechamientos de la Dehesa Boyal y derecho y tasa por Rodaje, se llevara a efecto en esta Recaudación municipal durante el período de tiempo comprendido entre el día uno del corriente mes de Agosto al día diez de Septiembre próximo, pasado dicho plazo, las cuotas no satisfechas incurrirán automáticamente en el único grado de apremio, o sea el 20 por 100, sobre el importe de las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes afectados.

Villanueva del Rey a 1 de Agosto de 1947. — El Alcalde, H. López.

#### BAENA

Núm. 2.956

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que la cobranza en período voluntario del tercer trimestre del actual ejercicio del derecho o tasa por recogida de Basuras en domicilios particulares, Escaparates y Vitrinas, vigilancia de Establecimientos, Espectáculos y exparcimientos públicos y del arbitrio sobre Casinos y Círculos de recreo, tendrá lugar durante todo el mes de Agosto actual en la Recaudación Municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, advirtiéndose a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio del 10 por 100, el que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 11 del próximo mes de Septiembre, sin más notificación ni requerimiento, en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 6 de Agosto de 1947. — Firma ilegible.

#### FUENTE PALMERA

Núm. 2.975

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que aprobado en principio por esta Corporación un expediente de suplementos de crédito a diversos Capítulos del vigente Presupuesto ordinario con cargo al superavit de la última liquidación, queda expuesto el mismo por plazo de quince días en esta Secretaría de Ayuntamiento a efectos de reclamaciones.

Igualmente se hace saber la aprobación por este Ayuntamiento de los padrones de rodaje y de derechos de ventanas volcadas, lo que se expone al público a los efectos de reclamación.

Fuente Palmera 5 de Agosto de 1947. — Francisco Reyes.

#### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.957

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, hago saber:

Que este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada, en segunda convocatoria, a la que asistió la totalidad de los señores Concejales que lo componen, acordó por unanimidad vender la finca rústica, denominada «Dehesa del Espiritusanto», de estos propios Municipales, siendo las razones determinantes de la enajenación y los fines con ella perseguidos los que a continuación se expresan:

#### RAZONES DETERMINANTES DEL ACUERDO DE ENAJENACIÓN

1.ª Grave lesión de los intereses municipales.

La mencionada finca, «Dehesa del Espiritusanto», de una extensión superficial de 807 hectáreas, 94 áreas, 41 centiáreas, dada en arrendamiento solo produce al Municipio un beneficio líquido de 35.511'67 pesetas, y aún esto, justo es decirlo, gracias al celo e interés del Sr. Secretario de la Corporación, ya que a este funcionario se debe la instrucción por este Ayuntamiento, en el pasado año, del expediente que dió por resultado el que el arrendatario de dicha finca abone anualmente a esta Corporación Municipal la respetable cantidad de 18.168'32 pesetas, por exceso de la Contribución Rústica sobre el 20 por 100 del Cánón arrendatario.

El expresado beneficio de pesetas 35.511'67, representa solamente poco más del medio por 100 del valor real en venta de la mencionada finca que es según opinión general de prácticos y peritos, el de pesetas 5 a 6000.000.

2.ª Grave perjuicio a la propia finca y a la Economía Nacional.

Con tal arrendamiento ocurre lo que es natural y corriente en estos casos, y es que los arrendatarios procuran, durante el tiempo del contrato, extraer de la finca arrendada el máximo de beneficios para sí, sin interesarles poco ni mucho el mayor o menor perjuicio de la finca que explotan e incluso de la misma Economía Nacional.

3.ª Gran beneficio de la venta.

Habida cuenta del valor real en venta de la expresada finca, resulta evidente que, invertido el capital que se obtenga en Títulos o Valores del Estado, producirá al Municipio una renta anual superior a las 200.000 pesetas, contra las 35.511'67 que ahora le produce.

4.ª Beneficios de índole Social.

Piensa esta Corporación llevar a cabo la venta de la mencionada finca previa su parcelación en pequeños lotes, a fin de que, de este modo, puedan convertirse en propietarios muchas personas que ahora no lo son o lo son en tan mínima parte que tienen necesidad de vivir, la mayor parte del año, de un jornal eventual. Ello contribuiría notablemente a aliviar el grave problema del paro obrero que todos los años se padece en este término Municipal.

5.ª Beneficios en la Economía Nacional.

Explotada tan importante finca, no por una sola persona como ahora, sino por cien o más propietarios, es indiscutible que su explotación sería más intensa, más racional y más ordenada, siendo consecuencia inmediata de ello una gran multiplicación de la producción y consiguientemente de la riqueza, no solo en beneficio de sus cultivadores sino también de la economía Nacional, tan necesitada en estos tiempos de un aumento de trabajo y de producción.

6.ª Obtención de medios económicos para obras y servicios públicos.

La venta de tal finca pondría en manos de este Ayuntamiento los necesarios medios económicos para poder acometer, si no en su totalidad en gran parte al menos, la realización de obras y establecimiento de servicios más imprescindibles y cuya realización, por parte de las Corporaciones Municipales determina la legislación vigente como absolutamente obligatorias.

Fines perseguidos con la enajenación.

1.º Económicos. — Un mayor beneficio en la renta o ingresos del Municipio, pues de 35.511'67 pesetas hoy, puede rebasar las 200.000 pesetas.

2.º Sociales. — Crear nuevos pequeños propietarios y disminuir grandemente el grave problema del paro obrero.

3.º Urbanísticos. — Realización de obras de urbanización y establecimiento de los más necesarios servicios.

4.º Destino del capital que se obtenga. — El 25 por 100 del mismo en obras y servicios Municipales, y el 75 por 100 restante se empleará en Títulos o Valores del Estado que proporcionarán al Municipio una magnífica renta, varias veces superior a la que hoy se obtiene.

Lo que se hace público para conocimiento general, habiéndose informado pública a la que podrán acudir, por escrito y ante el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil o ante este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las personas naturales o jurídicas que se determinan en el artículo 3.º del Decreto de 25 de Marzo de 1938, sustitutivo del Referéndum.

Hinojosa del Duque 5 de Agosto de 1947. — El Alcalde, J. Sánchez.

## JUZGADOS

### LUCENA

Núm. 2.899

#### Cédula de citación

En los autos de juicio de faltas número 132 de 1947 que se siguen en este Juzgado contra el que dijo ser y llamarse Juan Pérez Córdón, vecino de Encinas Reales, calle Grama y en la actualidad de ignorado paradero, por daño de coria de leña,

en virtud de denuncia del Guardia particular Jurado Higinio Cruz, se ha mandado citar a dicho inculpa para que con las pruebas de que intente valerse comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en Juan Jiménez Cuenca 19 el día 30 de Agosto próximo a las doce horas y la celebración del correspondiente juicio de faltas advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que sea procedente.

Y para que sirva de citación en forma al referido inculpa expido la presente en Lucena a 21 de Julio de 1947. — El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.901

#### Cédula de citación

En los autos de juicio de faltas número 134 de 1947 que se siguen en este Juzgado contra el que dijo ser y llamarse Francisco Pérez Chacón vecino de Encinas Reales, calle de Pilar y en la actualidad de ignorado paradero por daño de coria de leña en virtud de denuncia del Guardia particular Jurado Higinio Cruz, se ha mandado citar a dicho inculpa para que con las pruebas de que intente valerse comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Juan Jiménez Cuenca 19, el día 30 de Agosto próximo a las doce horas y la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que sea procedente.

Y para que sirva de citación al referido inculpa expido la presente en Lucena a 21 de Julio de 1947. — El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.902

#### Cédula de citación

En los autos de juicio de faltas número 180 de 1947 que se siguen en este Juzgado contra el que dijo ser y llamarse Joaquín López, vecino de esta ciudad, calle Alamos, 47 y en la actualidad en ignorado paradero por daño de una caballería en virtud de denuncia de la Hermandad de Labradores se ha mandado citar a dicho inculpa para que con las pruebas de que intente valerse comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en Juan Jiménez Cuenca 19 el día 30 de Agosto próximo a las doce horas y la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que sea procedente.

Y para que sirva de citación al referido inculpa expido la presente en Lucena a 21 de Julio de 1947. — El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.903

#### Cédula de citación

En los autos de juicio de faltas número 312 de 1947 que se siguen en este Juzgado contra la que dijo ser y llamarse Carmen Gutiérrez, vecina de esta ciudad, en la actualidad de ignorado paradero, por daño de aceitunas en virtud de denuncia de la Hermandad de Labradores,

mandado citar a dicha inculpada para que con las pruebas de que intente valerse comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal sito en calle Juan Jiménez Cuenca número 19, el día 30 de Agosto próximo a las once y hora de las once de su mañana a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que sea procedente.

Y para que sirva de citación en forma al referido inculpada expido la presente en Lucena a 21 de Julio de 1947. - El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.904

**Cédula de citación**

En los autos de juicio de faltas número 539 de 1947 que se siguen en este Juzgado contra la que dijo ser y llamarse Araceli López Toledano y estar domiciliada en esta ciudad, calle Mediabarba 44, y en la actualidad de ignorado paradero, por hurto de aceituna, en virtud de denuncia de la Hermandad de Labradores, ha mandado citar a dicha inculpada para que con las pruebas de que intente valerse comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en calle Juan Jiménez Cuenca número 19, el día 30 de Agosto próximo a las doce, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que sea procedente.

Y para que sirva de citación en forma a la referida inculpada expido la presente en Lucena a 21 de Julio de 1947. - El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.905

**Cédula de citación**

En los autos de juicio de faltas número 585 de 1947, que se siguen en este Juzgado contra el que dijo ser y llamarse Antonio Muñoz Sánchez y residir en esta ciudad, calle Santiago 14, y en la actualidad de ignorado paradero por quemar un olivo, en virtud de denuncia de la Hermandad de Labradores, se ha mandado citar a dicho inculpada para que con las pruebas de que intente valerse comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal sito en calle Juan Jiménez Cuenca número 19 el día 30 de Agosto próximo a las doce a la celebración del correspondiente juicio de faltas advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que sea procedente.

Y para que sirva de citación en forma al referido inculpada expido la presente en Lucena a 21 de Julio de 1947. - El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.906

**Cédula de citación**

En los autos de juicio de faltas número 463 de 1947 que se siguen en este Juzgado contra la que dijo ser y llamarse Rosario Nieto Carvajal, y vivía en la calle Calzada número 30 de esta ciudad, y en la actualidad de ignorado paradero, por daño de cortada de leña, en virtud de denuncia de

Hermandad de Labradores, ha mandado citar a dicha inculpada para que con las pruebas de que intente valerse comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en calle Juan Jiménez Cuenca 19, el día 30 de Agosto próximo a las doce, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que sea procedente.

Y para que sirva de citación en forma al referido inculpada expido la presente en Lucena a 21 de Julio de 1947. - El Secretario, Firma ilegible.

**CABRA**

Núm. 2.909

Don Antonio Molina Luque, Oficial habilitado del Juzgado Municipal de esta ciudad de Cabra, en funciones de Secretario.

Certifico: Que en el expediente de juicio de faltas seguido contra José Ramírez Ecija, de ignorado paradero por pastoreo de cabras, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez Municipal en la anterior providencia, yo el Secretario formule seguidamente la siguiente tasación de costas:

Por derechos del Sr. Juez. Fiscal y Secretario en el juicio y ejecución, 22'98 pesetas.

Idem del Agente Judicial, 4'50.

Por multa, 15'00.

Por reintegros del expediente, 4'00.

Total, 46'48 pesetas.

Importa la presente tasación las figuradas cuarenta y seis pesetas cuarenta y ocho céntimos. (S. E. U. O.)

Y para que sirva de notificación en forma, por término de 3 días, al denunciado de ignorado paradero, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, formalizo el presente de orden y con el visto bueno de SS.ª en Cabra a 31 de Julio de 1947. - Antonio Molina. - V.º B.º: El Juez Municipal, Firma ilegible.

Núm. 2.912

El Juez de Instrucción de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente a todas las autoridades y agentes de Policía judicial, ruego y encarga, practiquen las más activas diligencias, para la busca y rescate de una bicicleta sin marca, de hombre, con el cuadro colorado, sustraída por José Fernández Navas, de 26 años, soltero, hijo de Isidoro y Rosario, natural y vecino de esta ciudad, al también vecino de esta Manuel Jiménez Moreno, y que caso de ser habidos, bicicleta y autor, serán puestos a disposición de este Juzgado en la causa 78 de este año.

Cabra a 1 de Agosto de 1947. - Miguel Cruz Cuenca. - El Secretario, J. Escudero.

Núm. 2.938

El Juez de Instrucción de Cabra y su partido.

Por virtud del presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, practiquen las más activas diligencias para

la busca y rescate de una cubierta, de autocamión, marca Michelin VA 900466, y su cámara, propias del vecino de doña Mencía, José Luque Carrasco, y que caso de ser habidas, así como a los poseedores ilegítimos, serán puestos a disposición de este Juzgado en la causa 79 de este año.

Cabra a 2 de Agosto de 1947. - Miguel Cruz Cuenca. - El Secretario, J. Escudero.

Núm. 2.976

El Juez de Instrucción de Cabra y su partido.

Por virtud del presente a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, ruego y encarga, practiquen las más activas diligencias para la busca y rescate de: Una burra de 17 años, rucia clara, lunar negro en nalga derecha, en mano izquierda menudillo, alzada 1'35 metros, sin hierros, la que de ser habida así como el autor de la sustracción serán puestos a la disposición de este Juzgado en la causa 81 de este, sobre hurto de mencionado semoviente al vecino de Nueva Carteya Vicente Sánchez Mérida.

Cabra a 6 de Agosto de 1947. - Miguel Cruz Cuenca. - El Secretario, J. Escudero.

**AGUILAR DE LA FRONTERA**

Núm. 2.910

Don Pedro Escribano Serrano Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruego y encarga a las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una caballería que después se reseñará propiedad del vecino de Puente Genil, don Pedro Chacón Yerón, desaparecidas del sitio finca «Carmen del Chacón» término de Campo Real el día 10 de Julio de 1947, deteniéndose a su poseedores si no acreditan su legal adquisición pues así lo he acordado en el sumario número 134 de 1947 por hurto.

**S e ñ a s**

Mulo capon, castaño oscuro, de seis años de edad, de un meiro cincuenta centímetros de alzada aproximadamente, ojo-bociclara, bebe en negro, con hierro formando un aeroplano con las alas formando aspás.

Dado de Aguilar de la Frontera a 28 de Julio de 1947. - Pedro Escribano. - El Secretario, Manuel Rueda.

**RUTE**

Núm. 2.911

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez Comarcal de esta villa e interino del de Instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza al procesado Manuel Castro Jiménez, natural y vecino de Córdoba, domiciliado en el Barrio Zumbacón, casado con una tal Matil de sin que conste otras circunstancias para que dentro del término de diez días a contar desde la acción de la presente en el B. O. de la provincia comparezca en este Juzgado para notificarla el auto de procesamiento recibirla indagatoria y constituirse en

prisión por la causa número 43 del corriente año sobre robo, apercibido de que sino lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruego y encarga a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido en el arresto municipal de esta villa.

Dado en Rute a 1 de Agosto de 1947. - Valeriano Pérez. - Juan Lupiáñez.

Núm. 2.922

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez Comarcal de esta villa e interino de Instrucción del partido por vacante.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares de la Nación y Agentes de la Policía judicial practiquen diligencias para la busca y rescate de los efectos siguientes; 3 camisas blancas con puntilla por abajo y una sucia y remendada; 2 enaguas; una color lila medio usada, y la otra blanca con tiras bordadas por abajo; un mantón negro de pelo un poco picado; 3 sábanas nuevas; un colchón de lana lleno a cuadros azules y blancos remendado de nuevo y la lana negra; 2 almohadas nuevas una azul y otra blanca; un abrigo corto nuevo negro y un velo de seda con una felpa negra de 3 dedos de ancha; todo sustraído en la noche del 25 del actual, del cortijo denominado «Los Campillos» propios de Ana Campillos Mollero término de Iznajar poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos; acordado en sumario número 49 de 1947 sobre robo.

Dado en Rute a 31 de Julio de 1947. - Valeriano Pérez. - El Secretario, Juan Luque.

Núm. 2.961

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez Comarcal de esta villa e interino de Instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan a los procesados Juan Cortés Cortés, de 27 años de edad, natural de Granada, vecino de Llorá, domiciliado en Cueva Rota, hijo de Antonio y de María de estado soltero, de oficio esquilador; Antonio Cortés Cortés, de 17 años de edad, natural de Granada y vecino de Llorá, con domicilio en Cueva Rota, hijo de Antonio y de María, de estado soltero, de oficio campo; y Rafael Jiménez Heredia, de 16 años de edad, natural y vecino de Montefrío, con domicilio en las Chozas de San Cristóbal, hijo de Rafael y de María, soltero y de oficio campo; para que dentro de diez días a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado de Instrucción para constituir en prisión provisional por la causa número 18 del corriente año que contra los mismos se sigue por robo de tres cabras y una chiva, apercibiéndoles que de no hacerlo

les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos en caso de ser habidos en el arresto municipal de Rute y a disposición de este Juzgado de Instrucción.

Dado en Rute a 26 de Julio de 1947. - El Secretario, Firma ilegible.

#### LA RAMBLA

Núm. 2.918

#### Cédula de citación

En virtud de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita al vecino de Ecija Antonio Carmona Pato, de 25 años, que tuvo su domicilio en calle Ruiz Martín, número 1, y cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de diez días, contados desde la inserción en dicho periódico oficial, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de La Rambla, para declarar como inculcado en el sumario número 71 del corriente año, por hurto de habas de que se inculpa al mismo, cometido el 29 de Mayo último en la finca denominada "El Viento", término de Santaella, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

La Rambla a primero de Agosto de 1947. - El Secretario P. H., Juan Sánchez.

Núm. 2.926

Don Juan N. Tirado Vallejo, Juez Comarcal Sustituto en funciones de La Rambla.

Hago saber: Que en el Juicio verbal de faltas que se tramita en este Juzgado, por hurto de leña, bajo el número 117 del corriente año, contra otras y Marina García Sag, de 36 años, vecina de San Sebastián de los Ballesteros, hoy en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas y acordado el requerimiento que se consigna:

Tasación de costas que yo el Secretario practico en cumplimiento de lo mandado.

Sres. Juez, Fiscal y Secretario, hasta sentencia, 9'00 pesetas.

Los mismos funcionarios, cumplimiento sentencia, 8'00.

Aumento 20 por 100, 3'40.

Alguacil, cumplimiento sentencia con aumento 50 por 100, 2'63.

Idem por dos citaciones, 3'00.

Reintegro del expediente, 4'00

Total, 30'03 pesetas.

Importa la precedente tasación de costas, las figuradas 30'03 pesetas, a cuyo pago está obligada la condenada Marina García, en la tercera parte.

La Rambla, 21 de Junio de 1947. - El Secretario Ricardo Aguilar. - Rubricado.

Por medio del presente se dá vista a dicha condenada por término de tres días de la anterior tasación para que abone o impugne su importe y se le requiere para que en el término de cinco días se persone en el De-

pósito Municipal de esta ciudad, a extinguir diez días de arresto menor, que le fueron impuestos: previniéndole que si no lo verifica será declarada rebelde.

Dado en La Rambla a 2 de Agosto de 1947. - Juan N. Tirado. - El Secretario, Ricardo Aguilar.

#### CARMONA

Núm. 2.914

Don Juan de Dios Jiménez Molina, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye el sumario 54 del corriente año por delito de incendio, y en el que se ha acordado citar por término de 5 días y de comparecencia ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración al dueño de lo siniestrado en paradero ignorado José Moreno Ardanuy, haciéndole saber al propio tiempo que el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, le concede derecho a mostrarse parte en la causa.

Dado en Carmona a 31 de Julio de 1947. - Juan de Dios Jiménez. - El Secretario Judicial P. H., firma ilegible.

#### LA CARLOTA

Núm. 2.930

Don Juan Fernández Medina, Secretario del Juzgado Comarcal de La Carlota.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 141-1946 del año seguido contra Vicente Caballero García por el hecho de viajar sin billete, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días.

#### TASACIÓN DE COSTAS

Por derechos del Sr. Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 22'20 pesetas.

Por los derechos del Alguacil, id. id. 4'13.

Por indemnización, 3'25.

Por reintegros del expediente 1'75.

Total, 31'33 pesetas.

Corresponde a satisfacer al multado Vicente Caballero García.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el Visto Bueno del Señor Juez, en La Carlota a 28 de Julio de 1947. - J. Fernández. - Visto Bueno: El Juez Comarcal Sustituto, Manuel Romero.

#### CADIZ

Núm. 2.939

Soldado Julián López Durán, hijo de Avelino y de Dolores, de estado soltero, natural de Herrera (Sevilla), de profesión campo, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Fuente Genil (Córdoba), procesado por el delito de desertión en causa número 1400 de 1946, comparecerá

en el término de treinta días ante el señor Capitán Juez Instructor del Regimiento Infantería de Cádiz número 41 don Salvador Castilla Correa, de guarnición en Cádiz, bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo marcado será declarado rebelde, y rogándole a las autoridades tanto civiles como militares la busca y captura del encartado que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Cádiz a 2 de Agosto de 1947. - El Secretario, Juan Benítez de la Cruz. - V.º B.º: El Capitán Juez Instructor, Salvador Castilla.

#### BAENA

Núm. 2.940

Cristóbal Pérez Arcos, de 20 años, soltero, hijo de Andrés y de Bárbara, de profesión vendedor ambulante, natural de Pinos Puente y vecino de Loja, con domicilio últimamente en calle Pilar y Parras 19, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Baena, dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en este BOLETIN OFICIAL para ser reducido a prisión y responder al sumario que se le instruye con el número 135 de 1944 sobre robo, advirtiéndole que si deja de comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Baena a 4 de Agosto de 1947. - El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

#### HUELVA

Núm. 2.947

Julián Sánchez Checa, hijo de Juan y de Isabel, natural de Villanueva del Duque, partido de Pozoblanco, provincia de Córdoba y vecino de Villanueva del Duque, de profesión labrador, comparecerá en término de treinta días a partir de esta requisitoria, ante el Comandante de Infantería don Jacinto Mata Hernández, Juez Instructor del Militar núm. 1 de esta Plaza y provincia, sito en calle Gobernador Alonso número 1, bajo izquierdo.

Rogándole a todas las autoridades, tanto civiles como militares que, caso de ser identificado al citado individuo sea puesto a disposición de este Juzgado.

Huelva a 22 de Julio de 1947. - El Comandante Juez Instructor, Jacinto Mata Hernández.

#### MONTORO

Núm. 2.948

El Juez de Instrucción de Montoro.

Por medio del presente ruega y encarga a todas las autoridades civiles, militares y agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de un carro alicantino de bestia y media con toldo y visera y el torno trasroscado, sustraído en la madrugada del 24 al 25 de Julio último al vecino de Villa del Rio José Martín Vazquez, de la puerta de su domicilio sito en dicha Villa, calle Pescaderías, así como a la captura del autor o autores del hecho y de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado; estos últimos en el arresto municipal de esta ciudad. Pues así lo tengo acordado en

el sumario número 78 de 1947, sobre robo.

Dado en Montoro a 2 de Agosto de 1947. - F. Rabiales. - El Secretario accidental, Pedro Criado.

#### PUENTE GENIL

Núm. 2.973

#### Cédula de notificación

En el juicio de faltas número de 1947 seguido por este Juzgado por hurto de aceituna se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados, Jiménez Muriel y Angel Alvarez, como autores de la falta de hurto sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de diez días de arresto menor que cumplir en el Depósito municipal correspondiente, y al pago de las costas procesales de por mitad, declarando rebelde al inculcado José Jiménez Muriel, al que se notificará esta resolución y diligencias sucesivas en la forma establecida por la Ley, dando definitivamente en poder al dueño las aceitunas sustraídas, y con carácter provisional consiente la disposición de este Juzgado, y por la notificación de la sentencia al denunciado librese exhorto al Juez de Herrera. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo. - Lorenzo Carmona. - Rubricado.

Publicación. - La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha. - Bonifacio Baena. - Rubricado.

Y para que conste y para la notificación al denunciado rebelde José Jiménez Muriel extiendo el presente en Puente Genil a 16 de Junio de 1947. - El Secretario, Bonifacio Baena.

#### ECIJA

Núm. 2.964

María del Rosario Baena Espinosa de 27 años de edad, soltera, hija de Carmen, natural y vecina de Ecija, calle Rui Martín 10, de donde se presentó en Enero último, con dirección a Bujalance, procesada en sumario número 135 de 1945, por hurto comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Ecija, dentro del término de diez días, a fin de constituirse en prisión provisional, decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Y se interesa de todas las autoridades y agentes de la Policía judicial la busca y captura de dicha procesada, poniéndola en la cárcel, a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Sevilla, por virtud de dicha causa, y comunicándolo con urgencia a este Juzgado.

Dado en Ecija a 5 de Agosto de 1947. - El Juez de Instrucción, José de Leyva. - El Secretario, P. H., Manuel Castillo.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA